



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

PROCESO EJECUTIVO Rad. No.54 001 40 22-006 2017-1042-00

San José de Cúcuta, 12 SEP 2022 -.

En atención a la solicitud del demandante donde solicita requerir al pagador del **EJERCITO NACIONAL**, para que informe los motivos por los cuales no ha continuado dando cumplimiento a la medida de embargo ordenada en este proceso, ya que a la fecha no existen títulos judiciales constituidos con posterioridad al 26 de Febrero de 2020, en cumplimiento de la medida cautelar.

En consecuencia el Juzgado,

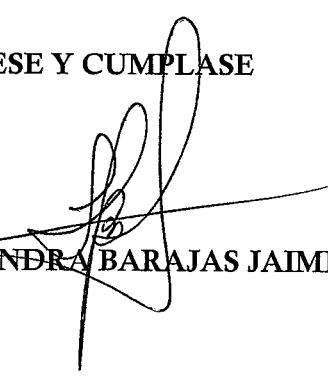
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL**, con el fin de que informe el motivo por el cual no ha continuado dando cumplimiento a la medida de embargo ordenada en este proceso relacionada con el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente devengado por el demandado **LEONARDO FABIO PALMA GARCIA** identificado con la C.C. 88.243.766, ya que a la fecha no existen títulos judiciales constituidos con posterioridad al 26 de Febrero de 2020, en cumplimiento de la medida cautelar y de ser el caso proceda a poner a disposición del despacho los dineros retenidos.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, 2 SEP 2022

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por **OVER OSVALDO OVALLES MEZA**, a través de apoderado judicial en contra de **RAFAEL ANTONIO LIZCANO CARDENAS**, para resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandada.

Mediante auto de fecha 2 de Septiembre de 2022, se procedió a impartir aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. y se dispuso correr traslado de la solicitud de terminación del proceso a la parte demandante por el término de tres(3) días en aplicación al artículo 461 ibídem(ver folio 93)

Dentro de la oportunidad legal la señora apoderada judicial de la parte demandante allega escrito vía correo electrónico en el cual manifiesta que su poderdante acepta la terminación del proceso por la suma de **TREINTA y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE(\$36.000.000,00)** consignados por el demandado.

No obstante lo anterior, se tiene que la última liquidación de crédito aprobada en el presente procesa data del pasado 4 de marzo de 2022, teniendo como saldo a la obligación la suma de **TREINTA y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA y SEIS PESOS CON SESENTA y NUEVE CENTAVOS(\$32.318.666,69)**, decisión que no objeto de reparo alguno por las partes.

Ahora bien, según la actualización del crédito practicada por la secretaría del Juzgado desde el 05 de marzo de 2022 al 30 de agosto de 2022 fecha en la cual el demandado realiza el pago, obrante al folio que antecede se causaron por concepto de intereses moratorios la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA y DOS CIENTO SESENTA PESOS MCTE(\$2.172.160,00)**.

Mas las costas aprobadas por valor de **\$836.400,00** nos da un total de **\$35.327.226.69** quedando un saldo a favor del demandado de **\$672.773,31**.

Para mayor claridad se procede a resumir la liquidación de la siguiente manera:

Saldo liquidación 4 marzo de 2022 aprobada capital e intereses	\$32,318.666,19
Intereses moratorios desde el 5 de marzo de 2020 al 30 de agosto de 2020 fecha del pago efectuado por el demandado	\$ 2.172.160,00
Costas aprobadas	\$ 836.400.00
Total adeudado	\$ 35.327.226,69
Menos depósitos judicial consignado	\$ 36.000.000.00
Saldo a favor de la parte demandada (RAFAEL ANTONIO LIZCANO C.)	\$ 672.773,31

Puestas así las cosas, al despacho no le queda otro camino que proceder a ordenar la terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** de conformidad con el artículo 461 del Còdigo General del Proceso, tomando las medidas inherentes a esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE :**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso seguido por **OVER OSVALDO OVALLES MEZA**, , a través de apoderado judicial en contra del señor **RAFAEL ANTONIO LIZCANO CARDENAS**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: HACER entrega al demandante **OVER OSVALDO OVALLES MEZA** identificado con la C.C. **88.220.375** de Cúcuta, la suma de: **TREINTA y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 69/100(\$35.327.226,69)** que corresponde al pago total del crédito y las costas que se cobran en el presente proceso.

Hacer entrega al demandado a través de su apoderado judicial quien tiene facultad expresa para recibir (ver poder obrante al folio 128 del presente cuaderno) de la suma de **SEISCIENTOS SETENTA y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA y TRES PESOS CON 31/100(\$672.773,31)**.

Para tal efecto se dispone por secretaría adelantar las gestiones pertinentes para fraccionar del depósito judicial No. **451010000955599** por valor de **\$36.000.000,00** obrante al folio 99 del presente cuaderno en las cantidades señaladas en el presente numeral.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso y poner a disposición lo remanentes si fuera el caso.

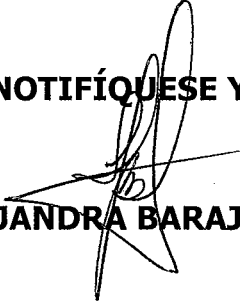
CUARTO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjense las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cual será entregado a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radiadores que se llevan en el Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, 12 SEP 2022

Al revisar lo actuado se tiene que el presente proceso se encuentra para resolver sobre el reconocimiento de personería a la apoderada sustituta de la parte interesada dentro del presente proceso.

Considera el despacho que el poder de sustitución obrante a folio que antecede reúne a cabalidad las exigencias del Art. 75 del Código General del Proceso, razón por la cual se debe proceder al reconocimiento de personería a la apoderada sustituta.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**, para actuar como apoderado sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante dentro del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.